

Señor Juez  
HERNAN ANDRES GONZALEZ BUITRAGO  
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C

REFERENCIA ; RECURSO DE REPOSICION ANTE AUTO  
Demandante :ADRIANA PATRICIA SABOGAL SOLORZA  
Demandado : PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA  
Radicado: 2021-801

Cordial saludo

Con el respeto acostumbrado hacía el Despacho, me permito presentar conforme lo establecido en el artículo 318 del CGP, dentro de la oportunidad debida, presento ante su despacho RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO de fecha 28 de Julio de 2022 por medio del cual se determinó en el último párrafo del escrito acerca de los cánones de arrendamiento, **donde advierte que, en el presente asunto no hay lugar a solicitar el pago de tales emolumentos, pues en el de marras se está debatiendo la existencia del contrato de arrendamiento y por regla jurisprudencial se exime al demandado de pagar los cánones que se dicen adeudados en la demanda y los que se causen en el curso del proceso, en los eventos en que hay dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico. De allí que no sea viable solicitarle a la demandada el pago de estos.**

Actuación que con todo respeto no comparto con el señor juez, pues acá se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 384 del Código General del proceso, donde manifiesta **que cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.** Y en ningún momento se manifiesta en relación

con las dudas sobre la existencia o no del contrato de arrendamiento.

En audiencia llevada a cabo el 15 de Julio de 2019, la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA, desconoce mi cliente ADRIANA PATRICIA SABOGAL SOLORZA como arrendadora, pero manifiesta que se encuentra como arrendataria en relacionado inmueble, donde reconoce que mediante contrato de arrendamiento realizado con la INMOBILIARIA SAM le dio ingreso al inmueble y que relacionado contrato le fue cedido a la señora OLGA LUCIA SABOGAL SOLORZA (hermana de la señora ADRIANA SABOGAL SOLORZA) quien para la fecha era la representante legal de la señora ADRIANA PATRICIA SABOGAL SOLORZA de sus bienes.

Lo que nos da certeza que la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA se encuentra en calidad de arrendataria del inmueble de propiedad de la señora ADRIANA PATRICIA SABOGAL SOLORZA.

Es de anotar que la señora OLGA LUCIA SABOGAL SOLORZA es hermana de la señora ADRIANA PATRICIA SABOGAL SOLORZA a quién por la relación de familiaridad, le hizo entrega del inmueble que administraba, donde la señora ADRIANA PATRICIA SABOGAL SOLORZA decidió continuar con la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA como su arrendataria, realizando el contrato verbal a que se hace referencia en la demanda inicial. Es por tal motivo que la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA arrendataria del inmueble le empezó a cancelar el canon de arrendamiento a la señora ADRIANA PATRICIA SABOGAL SOLORZA a su cuenta personal del banco DAVIVIENDA cuenta número 003800109708.

Cabe aclarar señor juez que en ningún momento se están solicitando que sean entregados los depósitos judiciales a la señora ADRIANA PATRICIA SABOGAL propietaria del inmueble, únicamente que se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 del Código General del proceso. Que sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado y en la sentencia se establecerá a quien le corresponden, y así mismo para que la parte demandada sea oída en el proceso.

Se puede observar claramente que estamos frente a un **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** por parte de la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA, por cuanto llevamos cuatro años en el proceso y desde el mes de Julio de 2019, día de la audiencia decidió no volver a consignar el canon de arrendamiento a la cuenta de mi protegida, por cuanto desconoció a la señora ADRIANA PATRICIA SABOGAL SOLORZA como arrendadora, cánones que a la fecha suman un aproximado de 57.600.000 pesos. Pero esto no puede ser excusa para dejar de cancelar los cánones de arrendamiento, lo manifesté anteriormente la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA es consciente que se encuentra en calidad de arrendataria del inmueble donde reside con su núcleo familiar.

¿Qué es el enriquecimiento injusto o sin causa?

El **enriquecimiento injusto o sin causa** es de carácter subsidiario y tiene por finalidad restituir un equilibrio patrimonial entre partes. Se presenta cuando una persona se beneficia económicamente a costa del empobrecimiento de otra **sin** una **causa** ni contrato válido.

Se observa claramente la mala fé de la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA, reconoce como arrendadora a la señora OLGA LUCIA SABOGAL SOLORZA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.329.392 expedida en Bogotá, por tal motivo debe presentar las consignaciones de los cánones de arrendamiento que esté realizando. Me hago la pregunta ¿dónde está consignando la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA los cánones de arrendamiento? Si es obligación de la señora BRITO CALDERA cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento a la persona que en este momento establece que es su arrendador o a las cuentas del juzgado, pero no puede dejar de pagar por un servicio que se le está prestando, como es el alquiler de la vivienda donde reside con su núcleo familiar.

Quiero manifestar al señor juez que la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA de forma caprichosa, no aceptó realizar la conciliación en el centro de conciliación de la universidad la Gran Colombia, manifestando no asistir porque desconocía a la señora ADRIANA SABOGAL SOLORZA y al señor CARLOS JULIO SABOGAL SOLORZA, actuación que ante la mirada de todas las autoridades, es

un proceder equivocado, pues allí era el punto donde se debieron dar a conocer todas las situaciones que hoy vienen afectando a mi clienta, y todo por qué la señora BRITO CALDERA no acepta conocer a la propietaria del inmueble y a su hermano CARLOS JULIO quien en varios ocasiones le fue a realizar arreglos a la vivienda.

Es así su señoría que no podemos premiar a la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA manifestando que no está obligada a PAGAR EL CANON DE ARRENDAMIENTO si es de sabio saber que la señora se encuentra en calidad de arrendataria y es la obligación de cancelar mensualmente los dineros correspondiente por habitar el inmueble en calidad de arrendataria, así desconozca a la señora ADRIANA PATRICIA SABOGAL SOLORZA propietaria del inmueble como su arrendadora.

Cabe anotar que estamos en un proceso de restitución de inmueble arrendado, y como lo manifiesta la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA el ingreso al inmueble se lo otorgó la INMOBILIARIA SAM y al liquidarse, el inmueble volvió a su propietaria, con quien se realizó el contrato verbal, ya que la inmobiliaria SAM desapareció como persona Jurídica. Por tal motivo no se puede establecer que se está debatiendo la existencia del contrato de arrendamiento y beneficiar a la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA a continuar viviendo en un inmueble que no le pertenece de forma gratuita. Pues la justicia debe ser muy coherente, por qué a simple vista se observa el proceder INAPROPIADO de la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA, otra cosa seria y debe ser lo más correcto, que la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA manifestara que no le debe los cánones de arrendamiento a la señora ADRIANA PATRICIA SABOGAL SOLORZA, porque se los está consignando a la señora OLGA LUCIA SABOGAL SOLORZA a quien reconoce como su arrendadora. Actuación que en este caso no sucede.

#### PETICION

Se sirva revocar el último párrafo del auto de fecha 28 de Junio de 2022, por medio del cual determino, **se advierte que, en el presente asunto no hay lugar a solicitar el pago de tales emolumentos, pues**

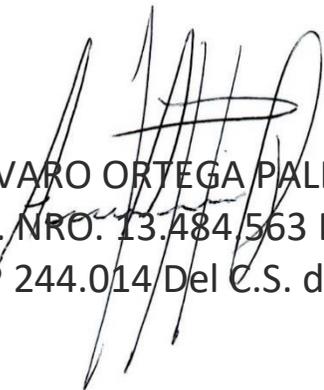
**en marras se está debatiendo la existencia del contrato de arrendamiento y por regla jurisprudencial se exige al demandado de pagar los cánones que se dicen adeudados en la demanda y los que se causen en el curso del proceso, en los eventos en que hay dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico. De allí que no sea viable solicitarle a la demandada el pago de estos.**

Por tal motivo solicito al señor Juez se ordene que la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA, haga los pagos correspondientes de los cánones de arrendamiento al juzgado a la cuenta de depósitos judiciales y en audiencia se determine a quien corresponden relacionados dineros o en su efecto la señora PATRICIA LEONOR BRITO CALDERA debe realizar los pagos a la señora OLGA LUCIA SABOGAL SOLORZA a quien reconoció como su arrendadora en la audiencia del 15 de Julio de 2019.

*Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada al proceso ejecutivo.*

*Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregaran al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.*

Atentamente,



ALVARO ORTEGA PALENCIA  
CC. NRO. 13.484/563 Expedida en Cúcuta  
T.P 244.014/Del C.S. de la Judicatura

ALVARO ORTEGA PALENCIA  
ABOGADO

---

Calle 20A No. 14 – 14, oficina 210 Edificio la Bolívar.  
Teléfono 3206870472  
E-Mail [alvaro.ortega4563@outlook.com](mailto:alvaro.ortega4563@outlook.com)  
Armenia - Quindío

## ENVIO RECURSO DE REPOSICION

alvaro ortega palencia <alvaro.ortega4563@outlook.com>

Mar 5/07/2022 2:51 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

ADJUNTO AL PRESENTE ME PERMITO PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022 RADICADO 2021-801

ATTE

ALVARO ORTEGA PALENCIA

CC. 13.484.563

T.P 244.014 C.S DE LA JUDICATURA